

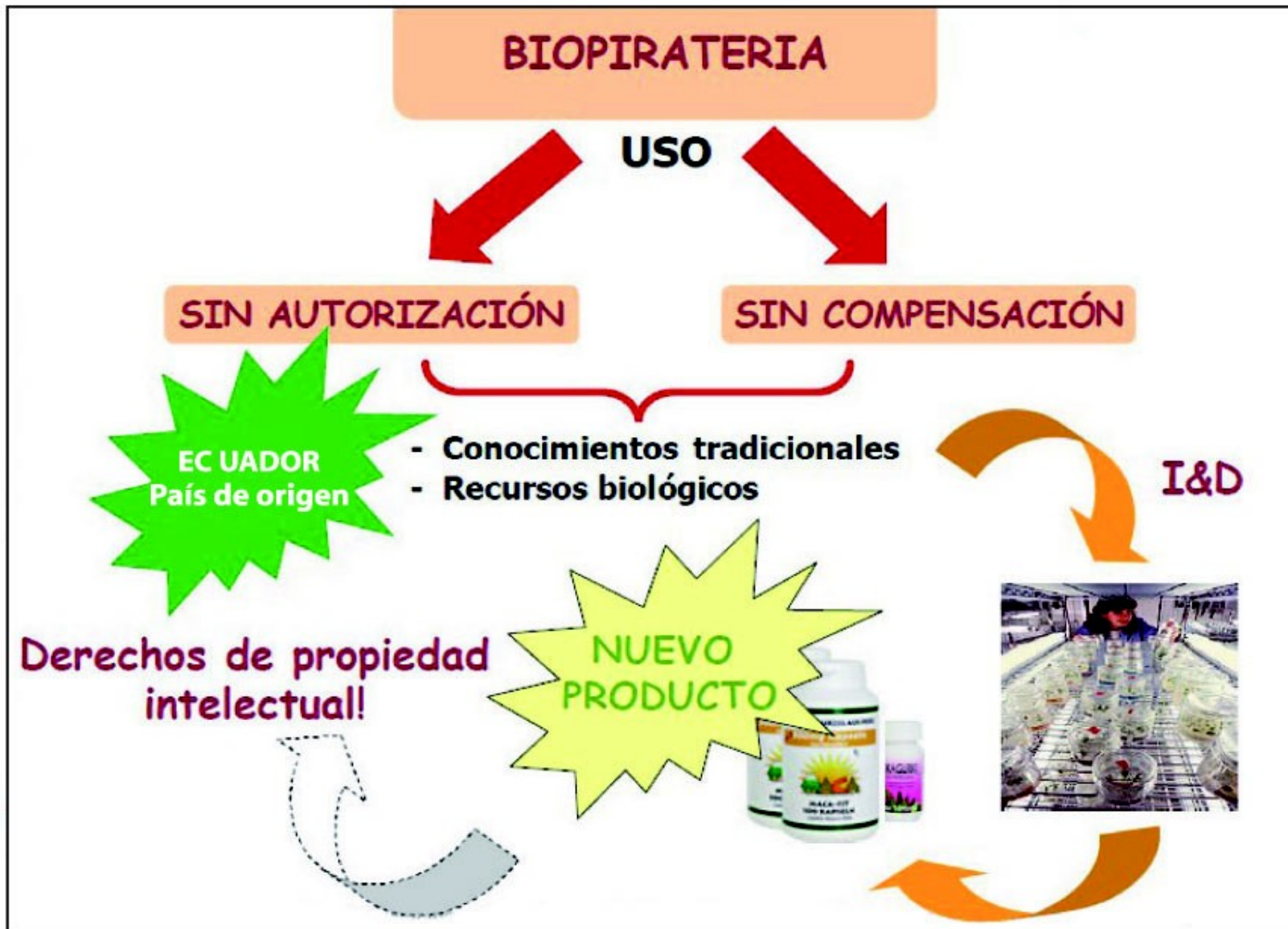
Acceso a los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales asociados, y la Propiedad Intelectual

Rodrigo de la Cruz
4 de agosto 2026



Cómo opera el acceso legal e indebido sobre los RRGG y los CCTT: Protocolo de Nagoya, ADPIC y la OMPI

El uso indebido de los RRGG y CCTT



El proceso para el acceso legal a los RRGG y los CCTT

Y en la biotecnología, cuál es el rol de los Conocimientos y Saberes Ancestrales..?



Fontana, (CNR – Consejo Nacional de las Investigaciones – Italia, 2008)

Conceptos y terminologías de uso común que deben ser conocidos y tratados con las comunidades para su empoderamiento

Biodiversidad

- Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente; comprende la variedad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (...) (CDB).

Bioprospección

- Exploración de la diversidad biológica de los recursos genéticos y bioquímicos de valor comercial. (...) a menudo basados en el conocimiento tradicional. (Bavikate, LEAD).

Conocimientos tradicionales

- conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (Art. 8j CDB).

Consentimiento fundamentado previo

- Potestad reconocida por el Protocolo de Nagoya, para asegurar que se acceda a los cc.tt. asociados a rr.gg. que están en posesión de las comunidades indígenas y locales con aprobación de dichas comunidades indígenas y locales (...).

Consentimiento libre, previo e informado

- Potestad reconocida sobre todo para los Pueblos Indígenas previa consulta previa para su decisión mediante el CLPI, para todos asuntos relacionados y que impacten en la situación de vida de las comunidades (Art. 19, DNUCPI).

Pueblo indígena y Comunidad local

- Conglomerado social organizado con identidad étnica, raíces ancestrales, territorio, idioma, autoridad propia, leyes comunitarias de origen y cosmovisión propia.

- rr.gg., organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad (CDB).

Recursos genéticos

- material genético de valor real o potencial (CDB)

Condiciones mutuamente acordadas

- Es el acuerdo entre las partes suscriptoras del acceso a los cc.tt., en este caso asociados a los rr.gg., en conformidad con los términos de sus legítimos intereses como proveedores y de los usuarios.

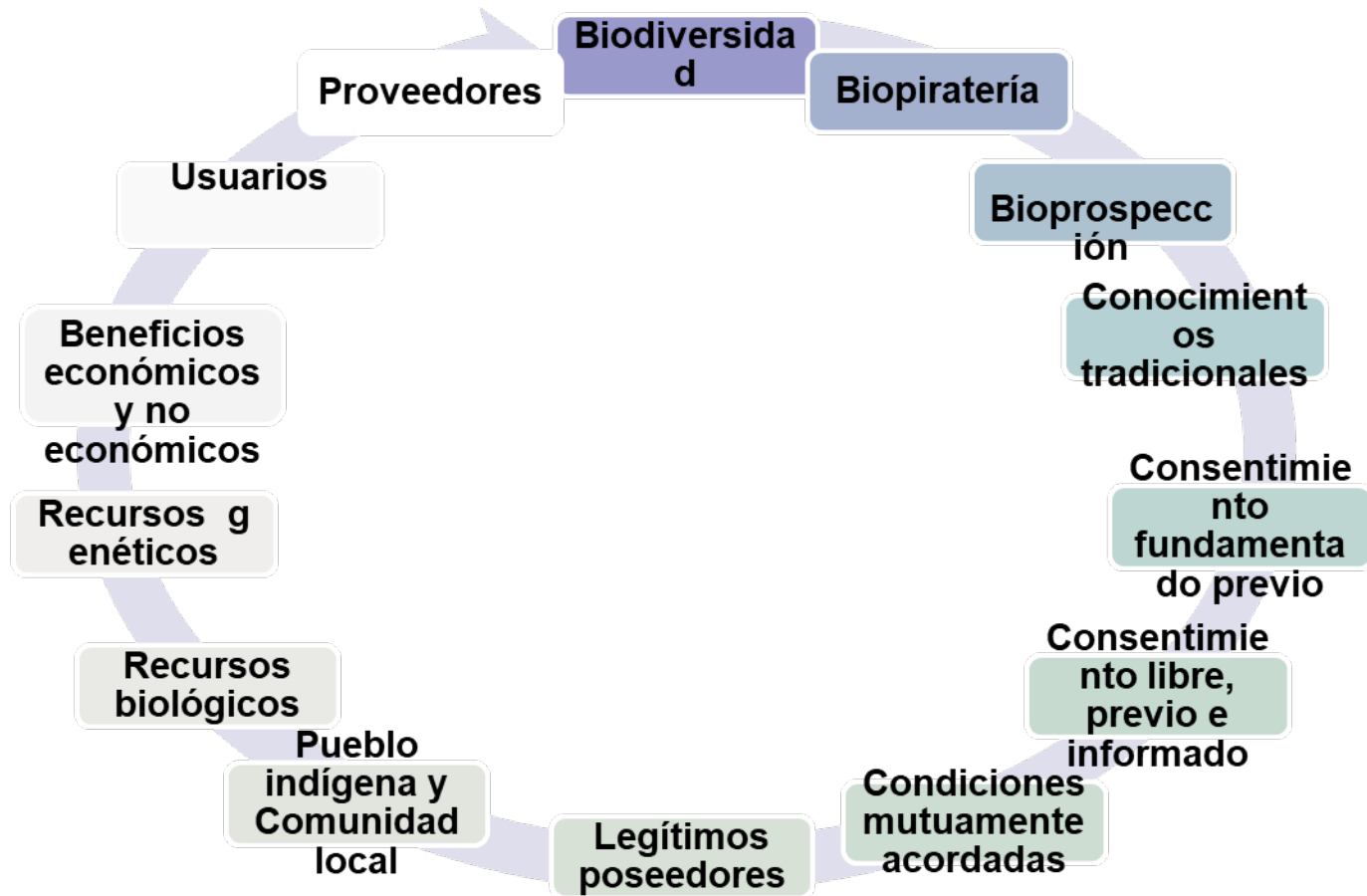
Beneficios monetarios y no monetarios

- Anexo al Protocolo de Nagoya, según el cual, proveedores y usuarios del acceso a los rr.gg. y cc.tt. asociados se hacen acreedores para su beneficio mediante condiciones mutuamente acordadas.

Usuarios

- agentes externos interesados en el acceso a los rr.gg. y los cc.tt. Asociados, como: Universidades, Centros de Investigación, Jardines Botánicos, Herbarios nacionales, empresas de biotecnología, etc.

Conceptos y terminologías de uso común



Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC-1994

Materia
patentable
Art. 27

Las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan altura inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Duración de la patentes hasta por 20 años no renovables

Exclusiones
de patenta-
bilidad

Proteger
el orden
público

Protección
de la salud
pública

Proteger
daños
graves al
medio
ambiente

Método de
diagnóstico,
terapéuticos y
quirúrgicos

Plantas y animales, excepto
microorganismos y los
procedimientos
esencialmente biológicos
para la producción de plantas
y animales

Particularidades y sinergias entre el CDB y el Protocolo de Nagoya

CDB - 1992

- Reconoce estrecha relación de las comunidades con la conservación (preámbulo)
- Obligación de las Partes para el respeto, preservación y mantención de los cc.tt (Art. 8j).
- Reconocimiento de la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos (Art. 10c).
- Soberanía del país de origen sobre los rr.gg (Art. 15)

Protocolo de Nagoya - 2010

- Reconoce la importancia de las disposiciones del Art. 8j del CDB y la participación justa y equitativa en los beneficios.
- Se toma nota de las disposiciones de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
- Asegurar que los beneficios por el acceso a los rr.gg. que están en poder de los pueblos indígenas se compartan de manera justa y equitativa.
- Asegurar que el acceso a los cc.tt. asociados con los rr.gg. se obtenga con el CFP de los PICL.
- Consideración de las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios con respecto a los cc.tt. asociados a los rr.gg.
- Apoyo de los Estados al desarrollo de protocolos comunitarios en relación a los cc.tt. asociados a los rr.gg.
- Adopción de medidas legislativas para el cumplimiento del CFP para el acceso a los cc.tt.

Comunidad Andina – CAN

Decisión 391 Acceso a RRGG-2016

Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas (...), sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los rr.gg. y sus productos derivados (Art. 7).

Cuando se solicite el acceso a rr.gg. o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios. (Art.35)

Decisión 486 Prop. Industrial-2001

Los países miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los cc.tt de sus comunidades indígenas (...).

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas (...) sobre sus conocimientos colectivos.

El desarrollo de Protocolos Comunitarios para el Consentimiento libre, previo e informado – CLPI, los contratos de acceso a los CCTT

Protocolo de Nagoya (2010):

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según procesa, con miras a asegurar que se acceda a los CT asociados a RG que están en posesión de las comunidades indígenas y locales con el CFP o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que hayan establecido condiciones mutuamente acordadas (Art. 7).

Las Partes, procurarán, según proceda con los PICL, desarrollar Protocolos Comunitarios en relación con los CCTT asociados a los RRGG y la participación justa y equitativa de los beneficios (Art. 12.3a

El desarrollo de Protocolos Comunitarios Bioculturales permitirían acceder de manera legal a los CCTT respetando los derechos consuetudinarios de los PICL, así como tomando en cuanto la legislación nacional y garantizando una participación equitativa en los beneficios

Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007):

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Desarrollar lineamientos en cuanto a la distribución justa y equitativa de beneficios

- ❑ Las partes deben establecer medidas para asegurar la **participación en los beneficios con los PICL** que se deriven de la utilización de los RG que están en su posesión y del **conocimiento tradicional asociado** a esos RG, en base a CMA (**Art. 5.2 Protocolo de Nagoya**).

❖ PERO CUÁL ES EL VALOR REAL DE LOS RR.GG. Y LOS CC.TT. PARA ACORDAR TMC DE UNA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS SIN AGREGAR VALOR AGREGADO?. CUÁL ES EL VALOR ECONÓMICO DE LOS CCTT ASOCIADOS A LOS RR.GG.

❖ TRATAMIENTO DEL ANEXO SOBRE BENEFICIOS MONETARIOS Y NOS MONETARIOS

Tratamiento de los conocimientos indígenas y tradicionales transfronterizos

Qué son los conocimientos transfronterizos?

-Estos CCTT están asociados a un saber que tiene unas o mas comunidades y pueblos sobre un mismo conocimiento e inclusive entre pueblos indígenas transfronterizos entre países.

Acceso, uso y distribución de beneficios de los CCTT transfronterizos.

-Desarrolla experiencias regionales con los PICL, para el acceso, uso y distribución de beneficios de los CCTT transfronterizos y que estas experiencias sirvan para de base para el desarrollo del Mecanismo Mundial Multilateral de Participación en los Beneficios (Art. 10 P. Nagoya).



En cuanto a los derechos de propiedad intelectual

El acuerdo que se suscriba debería garantizar que los conocimientos tradicionales le pertenecen al patrimonio inmaterial colectivo de los PICL, y que no pueden ser sujeto de apropiación indebida por propiedad intelectual.

El uso y acceso de los conocimientos tradicionales será suscrito entre un PICL con el usuario interesado mediante Términos Mutuamente Acordados por todo el tiempo que dure la investigación básica, y de ser el caso durante la investigación aplicada.

Declarar la **fuentes de origen** de los conocimientos tradicionales en la investigación aplicada. Esto será clave en las solicitudes de patentes, y será la prueba que tales conocimientos han sido accedidos de forma legal garantizando la participación justa y equitativa en los beneficios.

En cuanto a los conocimientos tradicionales que se encuentran en el dominio público, tener presente que éstos si bien es cierto ya no se encuentran en el ámbito de las comunidades, eso no debería considerarse conocimientos de libre disponibilidad. Mínimamente deberían reconocerse derechos a una participación justa en los beneficios.

Distribución justa y equitativa de beneficios

Las partes deben establecer medidas para asegurar la **participación en los beneficios con las comunidades indígenas y locales** que se deriven de la utilización de los recursos genéticos que están en su posesión y del **conocimiento tradicional asociado** a esos recursos genéticos, en base a **condiciones mutuamente acordadas** (Art. 5.2 Protocolo de Nagoya).

- ❖ **PERO CUÁL ES EL VALOR REAL DE LOS RR.GG. Y LOS CC.TT. PARA ACORDAR TMC DE UNA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS SIN INCLUIR VALOR AGREGADO?**
- ❖ **DE TODOS LOS CASOS DE ACCESO A LOS RR.GG. REPORTADOS, LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN VAN DEL 0.05% AL 5% DE REGALÍAS. ES ESO JUSTO Y EQUITATIVO?**
- ❖ **LA INDUSTRIA DE LA BIOGENÉTICA NO BUSCA MATERIAL GENÉTICO, SINO INFORMACIÓN GENÉTICA QUE ES MUY DIFERENTE. ADEMÁS LOS ADPIC QUE ES LA MADRE DE LOS DPI GLOBAL NO OBLIGAN A LAS PARTES A DECLARAR FUENTE DE ORIGEN DE LOS RR.GG. Y MENOS DE LOS CC.TT. (NAGOYA SI)**
- ❖ **LOS MERCADOS MUNDIALES SOBRE RG VAN ENTRE LOS 500 A 800 BILLONES DE USD ANUALES EN TODO EL MUNDO**
- ❖ **SEGÚN ESTUDIOS REALIZADOS, SÓLO EL 30% DE LA BIODIVERSIDAD ESTÁ ESTUDIADA E IDENTIFICADA. Y LOS TERRITORIOS INDÍGENAS CONCENTRAN EL 80% DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MUNDIAL Y A ELLA ESTÁN MUY ESTRECHAMENTE VINCULADOS LOS CC.TT.**

Participación en los beneficios y tipos de beneficios por el acceso a los CCTT para los PICL.

Beneficios previos no monetarios:

Capacitación a la gente local con el uso de herramientas tecnológicas en ordenamiento territorial, conservación y uso de la biodiversidad.

Capacitación en normativa legal aplicable.

Catalogación de conocimientos tradicionales y registros públicos.

Construcción de protocolos sobre el CFP.

Beneficios no monetarios durante el proceso de acceso:

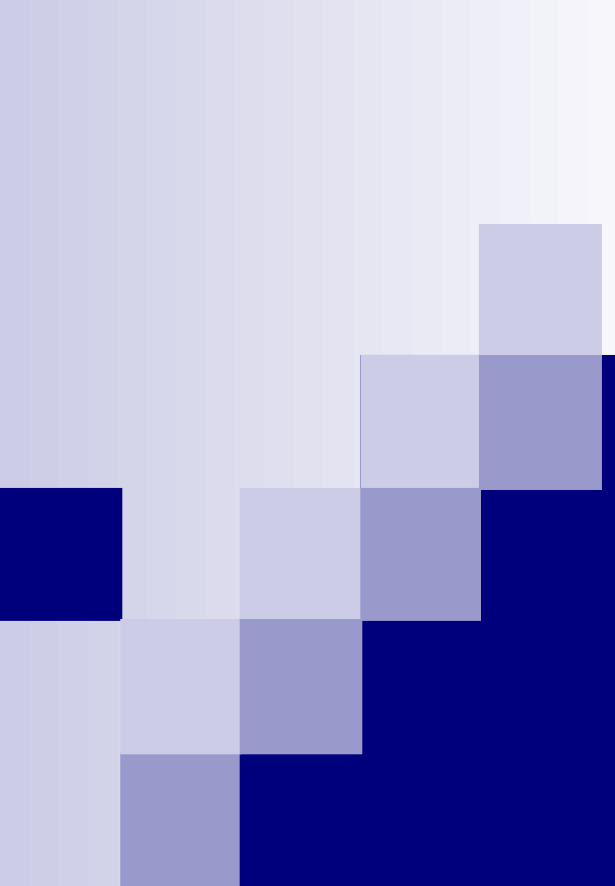
Participación en el proceso de investigación y capacitación técnica del personal local.

Registro comunitarios y base de datos

Beneficios monetarios:

Los beneficios monetarios deben ser de tipo colectivo para las comunidades y que ellos inviertan esos recursos para temas como de seguridad alimentaria, uso y manejo de los recursos naturales, fortalecimiento de los órganos de gobierno comunitario, etc.

Participación en los fondos públicos establecidos por el Estado.



Gracias